

Síntesis informativa

N° 3671 – Diciembre 2021

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Impuesto Internos

RG (AFIP) 5113

Nueva versión del programa aplicativo “Impuesto interno y adicional de emergencia a los cigarrillos”.

La AFIP aprueba la versión 3 del programa aplicativo “Impuesto interno y adicional de emergencia a los cigarrillos”.

El aplicativo resultará de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas -originarias o rectificativas- que se efectúen desde el 4/12/2021.

La presente resolución tiene vigencia a partir del día 03/12/2021.

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos

DECRETO 820/2021

Impuesto a los combustibles y al dióxido de carbono. Se difiere al 1/3/2022 la actualización del impuesto.

Se establece que los incrementos en los montos del impuesto a los combustibles y al dióxido de carbono que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre calendario del año 2021 surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1/3/2022, inclusive.

Este decreto tiene vigencia a partir del día 01/12/2021.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos

RG (AFIP) 5111

Billeteras electrónicas: inscripción en el Registro de Beneficios Fiscales y adecuaciones al régimen de retención de IVA y ganancias.

Con motivo de las nuevas definiciones y procedimientos que regulan las transferencias y plataformas de Pagos Móviles respecto de Proveedores de Servicios de Pago y del Sistema Nacional de Pagos, y la equiparación que sobre el tratamiento fiscal corresponde aplicar a los Prestadores de Servicios de Pago y a las Entidades Financieras- regidas por la Ley 21.526-, se adecúan las normas reglamentarias para incorporar dicho tratamiento. Por otra parte, también se definen los roles, responsabilidades y controles que ejercen los distintos participantes de los esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos - comprendidas en la Com. (BCRA) "A" 7153 con relación a las retenciones de IVA y de Ganancias.

La presente resolución tiene vigencia a partir del día 29/11/2021.

Monotributo

RG (AFIP) 5108

Monotributo: extensión de la suspensión de la baja de oficio y las bajas automáticas por falta de pago.

Se extiende al 03/01/2022 la suspensión de las bajas de oficio, no realizándose hasta dicha fecha los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

Asimismo, se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose el mes de diciembre de 2021 como mes a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

Esta resolución tiene vigencia a partir del día 29/11/2021.

Procedimiento

RG (AFIP) 5105

Utilización excepcional del servicio Presentaciones Digitales y eximición de registrar los datos biométricos.

Se extiende hasta el 31/12/2021 la utilización excepcional obligatoria del servicio denominado "Presentaciones Digitales" para la realización de determinados trámites y gestiones, y la eximición de registrar datos biométricos ante las dependencias por parte de los contribuyentes, a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.

La presente resolución tiene vigencia a partir del día 29/11/2021.

RG (AFIP) 5106

Prórroga de los mayores beneficios en los planes de facilidades de pago permanentes.

Se prorroga al 31/01/2022 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Asimismo, para los sujetos que desarrollen actividades afectadas en forma crítica, no será tenido en cuenta el tope al monto máximo de las cuotas que tiene relación con el promedio de ingresos del contribuyente de los últimos 12 meses.

Esta resolución tiene vigencia a partir del día 29/11/2021.

RG (AFIP) 5109

Se extiende el plazo para adherir al Miniplan del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales sin considerar el SIPER.

Se extiende al 31/1/2022 el plazo para que los contribuyentes puedan solicitar la adhesión al plan para regularizar obligaciones de los impuestos a las ganancias y bienes personales sin que se tenga en cuenta la categoría del SIPER -Mini Plan, RG (AFIP) 4959-. El beneficio mencionado solo alcanzará a los contribuyentes que estén incluidos en las categorías A, B, C o D del SIPER.

La presente resolución cuenta con vigencia a partir del día 30/11/2021.

DISPOSICIÓN (AFIP) 194/2021

Adecuaciones en las pautas para las ejecuciones fiscales.

La AFIP establece adecuaciones en los procedimientos y pautas de gestión que deben observar las áreas de recaudación y los agentes fiscales, a los efectos de llevar a cabo las ejecuciones fiscales.

Esta disposición entra en vigencia a partir del día 30/11/2021.

Regímenes Especiales

RC (SH - SF) 51/2021

Deuda pública: emisión de Letras del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022.

La “Letra de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 15 de diciembre de 2021”, la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022” y la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de agosto de 2022”, emitidas conforme a las presentes disposiciones, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

La presente resolución tiene vigencia a partir del día 30/11/2021.

Impuestos provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

LEY (Bs. As. cdad.) 6459

Prórroga para la adecuación al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo de vigencia en el cual los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos mantendrán su condición de productores de software, a fin de que los mismos puedan efectuar su readecuación y aplicación al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Esta ley entra en vigencia a partir del día 30/11/2021.

R (AGIP Bs. As. cdad.) 267/2021

Modificaciones en la reglamentación del domicilio fiscal electrónico.

Se establecen modificaciones, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el domicilio fiscal electrónico, el que será de carácter obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de cualquier categoría dentro del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, para los agentes de recaudación y de cualquier tributo que se adhieran a planes de facilidades de pago.

El citado domicilio fiscal electrónico producirá, en el ámbito administrativo y judicial, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, los emplazamientos y las comunicaciones que allí se practiquen.

Asimismo, los actos administrativos comunicados en el referido domicilio se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- 1- el día que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el día hábil administrativo siguiente si aquel fuera inhábil;
o

2- los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día hábil administrativo siguiente si alguno de ellos fuere inhábil.

Por último, destacamos que la aplicación es a partir del 1/12/2021.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día 30/11/2021.

LEY (Bs. As. cdad.) 6464

Exención en ingresos brutos para la actividad de cine de octubre a diciembre de 2021.

Se exceptúa del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente a los ingresos obtenidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, a los sujetos que desarrollen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la actividad de exhibición de filmes y videocintas (Código 591300).

Esta ley entra en vigencia a partir del día 01/12/2021.

Buenos Aires

RN (ARBA Bs. As.) 39/2021

Extensión del plazo de exclusión a monotributistas de determinados regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se extiende hasta el 31/12/2021, inclusive, el plazo hasta el cual los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos adheridos al monotributo nacional no resultarán pasibles de retenciones y/o percepciones de los regímenes especiales de recaudación del citado gravamen que no involucren la utilización de padrones de alícuotas, en tanto estén incluidos en el padrón que publicará la ARBA o entreguen al agente las constancias de inscripción como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia y de la AFIP de inscripción en monotributo.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día 29/11/2021.

Catamarca

LEY (Catamarca) 5711

Modificaciones a la ley impositiva.

Se introducen modificaciones a la ley impositiva vigente -Ley (Catamarca) 5686-, entre las cuales destacamos:

Ingresos brutos

1- Se modifican las alícuotas de ingresos brutos para las siguientes actividades:

- * Matanza de ganado bovino: 1,5%
- * Saladero y peladero de cueros de ganado de bovino: 1,5%
- * Matanza de ganado, excepto el bovino y procesamiento de carne: 1,5%
- * Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.: 1,5%
- * Venta al por menor de libros: 0%
- * Servicios empresariales n.c.p.: 7%
- * Servicios empresariales n.c.p. para contribuyentes comprendidos en la ley 4024: 3%.

Esta ley entra en vigencia a partir del día 30/11/2021.

Córdoba

RN (DGR Cba.) 1/2021

Nuevo cuerpo normativo reglamentario unificado.

Se reemplaza el cuerpo normativo reglamentario unificado, el cual contiene todas las disposiciones reglamentarias en materia tributaria aplicables en la Provincia de Córdoba.

En tal sentido, se dispone la derogación -sin excepciones- de todas las resoluciones normativas, desde la 1/2017 hasta la 85/2021, inclusive.

El presente cuerpo normativo entra en vigencia el 29/11/2021 y producirá efectos a partir del 10/12/2021.

R (MF Cba.) 72-D/2021

Prórroga de los beneficios fiscales para los sujetos afectados por la pandemia.

Se establece prorrogar para determinadas actividades los distintos beneficios fiscales de diferimiento y/o exención, entre los cuales destacamos:

- 1- Se extiende, hasta el 30/4/2022 inclusive, la exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los sujetos que desarrollen, dentro del ámbito provincial, la actividad de hospedaje o alojamiento (Códigos NAES 551021, 551022, 551023, 551090 y 552000).
- 2- Se extiende, hasta el 30/4/2022 inclusive, la exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de turismo (Códigos NAES: 492180, 791101, 791102, 791201, 791202, 791901 y 791909).
- 3- Se exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, por los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1/9/2021 y hasta el día 30/4/2021, a los sujetos que desarrollen la actividad de Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Código NAES: 561013).

La presente resolución tiene vigencia desde el día 02/12/2021.

R (MF Cba.) 73-D/2021

Prórroga de la exención en el impuesto de sellos para determinados instrumentos.

Se extiende hasta el 30/4/2022 la exención del impuesto de sellos aplicable a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria -D. (Cba.) 217/2020-.

También se extiende hasta la referida fecha la exención aplicable sobre los actos, contratos y/o instrumentos que realicen las instituciones financieras con motivo del otorgamiento, renovación, cancelación y refinanciación de préstamos destinados a empresas mipymes -D. (Cba.) 252/2020-.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 02/12/2021.

Corrientes

RG (DGR Corrientes) 223/2021

Unificación de la alícuota aplicable al régimen de pago a cuenta de salida de producción primaria para todos los productos.

Se unifica en 2,90% la alícuota aplicable a todos los productos para el cálculo del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos para el traslado de producción primaria fuera de la jurisdicción provincial.

Destacamos que la normativa será de aplicación obligatoria a partir del 1/1/2022.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 24/11/2021.

Formosa

RG (DGR Formosa) 63/2021

Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

La Provincia de Formosa adhiere al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" -RG (CA) 2/2019-.

Al respecto, establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, y sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Formosa, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo

deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma, y
- b) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras -art. 2, incs. 1) y 2), de la RG (AFIP) 4622-.

La presente norma entrará en vigencia a partir del 1/1/2022.

Los agentes estarán exceptuados de aplicar las presentes disposiciones en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Río Negro, durante los primeros 2 meses de aplicación del régimen.

Hasta tanto se verifique la operativa del referido sistema, los agentes de retención deberán continuar aplicando el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

RG (DGR Formosa) 64/2021

Prórroga de la ampliación del régimen de pago a cuenta de ingresos brutos por ingreso de mercaderías a la Provincia.

Se prorroga la entrada en vigencia de la ampliación del régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen a la Provincia de Formosa -RG (DGR Formosa) 35/2021-, hasta el 1/3/2022.

Mendoza

RG (ATM Mendoza) 57/2021

Calendario de vencimientos para el año 2022.

La Administración Tributaria Mendoza establece los vencimientos de los tributos correspondientes al año fiscal 2022.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día 01/12/2021.

San Juan

LEY (San Juan) 2304

Programa de Fomento del Uso de Sistemas de Bombeo con Energía Fotovoltaica con beneficios impositivos.

Se crea el Programa de Fomento del Uso de Sistemas de Bombeo con Energía Fotovoltaica para productores agrícolas con necesidad de riego, que ofrece beneficios impositivos, entre los cuales destacamos el otorgamiento de certificados de crédito fiscal aplicables para el pago de obligaciones fiscales provinciales.

La presente ley entra en vigencia a partir del día 26/11/2021.

Santa Cruz

LEY (Santa Cruz) 3760

Modificaciones a la ley impositiva vigente -L. (Santa Cruz) 3485-.

Se introducen modificaciones a la ley impositiva vigente -L. (Santa Cruz) 3485-, entre las que destacamos:

Ingresos brutos

1- Se modifican las alícuotas del gravamen para la mayoría de las actividades. Entre otras, se establece en 0,75% la alícuota para cultivos, cría de animales, silvicultura y explotación minera salvo petróleo y gas; se reduce a 1,50% la alícuota para la mayoría de las actividades manufactureras y al 2% el servicio de transporte automotor.

2- Se fija en \$ 40.000 mensuales, o \$ 480.000 anuales, el monto máximo de ingresos totales por la locación de inmuebles de hasta una (1) unidad con destino a vivienda familiar, a partir del cual la locación se encontrará alcanzada por el impuesto.

3- Se elevan los montos del impuesto fijo a ingresar por parte de los contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto.

4- Asimismo se establece que los montos correspondientes al impuesto que por cada categoría deberán ingresarse serán actualizados en idéntica proporción a la aplicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre las categorías del monotributo.

Sellos

1- Se fija en 3,6% la alícuota del impuesto aplicable sobre la cesión de acciones y derechos cuando se trate de adjudicaciones de inmuebles de tierras fiscales.

2- Se eleva a \$ 300 el impuesto mínimo fijo al que se encuentran sujetos los instrumentos relacionados con Convenios de Acreditación de Haberes en Cuentas, suscriptos por entidades regidas por la ley nacional 21526 de entidades financieras, siempre que el valor de los mismos sea indeterminado y no pueda estimarse.

Impuesto sobre rifas y/o juegos de azar

1- Se fija en \$ 150.000 el importe total de los premios por encima del cual se encontrará gravada la rifa o sorteo.

CATEGORÍA	IMPUESTO FIJO
A	\$ 570
B	\$ 880
C	\$ 1.190
D	\$ 1.830
E	\$ 2.500
F	\$ 3.250
G	\$ 4.200
H	\$ 5.960
I	\$ 7.300
J	\$ 8.780
K	\$ 10.260

Esta ley tiene vigencia a partir del día 25/11/2021.

LEY (Santa Cruz) 3761

RG (ASIP Santa Cruz) 177/2021

Registro Único Tributario - Padrón Federal: adhesión de la Provincia de Santa Cruz.

Se establece la implementación del Registro Único Tributario - Padrón Federal -RG (CA) 5/2019-, disponible en el ámbito del "Sistema Registral" de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santa Cruz.

Lo dispuesto entrará en vigencia a partir del 1/12/2021.

Esta resolución entra en vigencia a partir del día 25/11/2021.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 95/2021

Condiciones para acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales.

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales -D. (ME) 1243-3/2021-, se consideran cumplidas en tiempo y forma en sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30/11/2021 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2021, según la obligación de la que se trate.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día 29/11/2021.
